



SELO QVARTO VEINTEMA
 RAVEDIS. AÑO DE MIL SEPT
 CIENTOS Y DIEZ Y NYEVE

que seloque essa Orlidad conlamayor equidad q
 que gñeralmente lo gan de ella los Señores quetienen
 sus hazas de los Señores parages; sea acordado que
 Chagua urique diez dias por la parte de el Obrazal de
 Abaniñal Cobodas las hazas que sucesivamente bajen
 con el Obrazal regulandole a cada Orlino delo que Escu
 pise la muelle de tener barbechos los parages que sea
 signon, de oras y ungladas estas pase ad y un me
 diato aunque le quedaren barbechos que poder arregun
 parage por este medio sea Obene fero mas general
 y concluidos dho diez dias por la parte de el Obrazal con
 firme otros diez por la areguia ma de, sabiendo de
 ella a Comas y unmediato con firmuando en la forma
 Copresa da arriba; y concluidos estos baxa o no diez por
 Obrazal o areguia que sale de los torcos ones razedon
 de en lamucha conformidad; que por se me ha
 reconu que que en el tiempo que dure la venida y
 no se dan Chagua en lo comitee se bene piron much
 cho Señores quetengan barbechos en la parte que que
 da Chagua de gan ane par; y dicha su que en
 narse se ya firm de el quanto. Contandole las oras
 de boquera aboquara y con se gis duoto se continen
 Malampia. De la fuente de el cascado y minas
 hasta por la Cruz y minas no el ganaben